

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXV.

MARZO 28 DE 1902.

NUM. 24.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaria General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Nuevo Jefe Político.

Por renuncia que presentó el Sr. Don Ignacio Ballesteros del cargo de Jefe Político de Jacala, ha sido nombrado para substituirlo el Sr. Lic. Don José de J. Matus.

El Sr. Don Ignacio Rovalo.

Con pena hemos sabido que el Sr. Don Ignacio Rovalo ex-Secretario de Hacienda del Estado, se encuentra en el lecho del dolor. Hacemos votos porque cuanto antes llegue á nuestras noticias su restablecimiento.

Volvió á sus funciones.

Terminada la licencia que el Superior Tribunal concedió al Sr. Lic. Don Rafael Martínez Juez de 1^a Instancia de Tulancingo, volvió á encargarse del Juzgado.

Medidas enérgicas.

Con motivo de los frecuentes casos de incendio en los montes del Estado, el Sr. Gobernador ha ordenado á las autoridades la más estricta vigilancia para evitarlos; en la inteligencia de que si al verificarse algún incendio se averigua que fué por negligencia ó falta de cuidado del encargado de la vigilancia, éste será severamente castigado.

Línea telefónica.

Comunica el Sr. Jefe Político de Huejutla que quedó terminada y se inauguró una línea telefónica que pone en comunicación los Municipios de Xochiatipan, Huautla y Atlapexco con la cabecera del Distrito. Por tal mejora de importancia, la referida autoridad política felicita al Sr. Gobernador.

Gobierno del Estado.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que en cumplimiento de la prevención establecida por el artículo 4^o de la ley general de 18 de Diciembre de 1901, decreto:

ARTICULO UNICO.—Para las elecciones federales, á que ella se refiere, el territorio del Estado queda dividido en diez distritos de la manera siguiente:

PRIMER DISTRITO ELECTORAL.—CABECERA ACTOPAN.

Con los Municipios de Actopan, El Arenal, Tetepango, Atitalaquia, San Agustín, San Salvador, Santiago, Tolcayuca y el Mineral del Chico.

SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL.—CABECERA APAM.

Con los Municipios de Apam, Tepeapulco, Zempoala, Epazoyucan, Singuilucan, Cuautepec y Huasca.

TERCER DISTRITO ELECTORAL.—CABECERA HUEJUTLA.

Con los Municipios de Huejutla, Huautla, Xochiatipan, Orizatlán y Tlanchinol.

CUARTO DISTRITO ELECTORAL.—CABECERA IXMIQUILPAN.

Con los Municipios de Ixmiquilpan, El Cardonal, Alfajayucan, Huichapan y Tecozautla.

QUINTO DISTRITO ELECTORAL.—CABECERA MOLANGO.

Con los Municipios de Molango, Calnali, Lolotla, Tlahuiltepa, Xochicoatlán, Guerrero, Yahualica, Huazalingo é Itztacoyotla.

SEXTO DISTRITO ELECTORAL.—CABECERA PACHUCA.

Con los Municipios de Pachuca y el Mineral del Monte.

SEPTIMO DISTRITO ELECTORAL.—CABECERA TULA.

Con los Municipios de Tula, Tezontepec (Tula,) Tepetitlán, Nopala, Chapantongo, Chilcuautla, Tepeji, Atotonilco (Tula,) Mixquiahuala, Tlaxcoapan, Tizayuca y Tezontepec (Pachuca.)

OCTAVO DISTRITO ELECTORAL.—CABECERA TULANCINGO.

Con los Municipios de Tulancingo, Acatlán, Acaxochitlán, Metepec, Tenango, Achiotepic, Huehuetla, Iturbide y Tutotepec.

NOVENO DISTRITO ELECTORAL.—CABECERA ZACUALTIPAN.

Con los Municipios de Zacualtipán, Metztlán, Tianguistengo, Metzquititlán, Atotonilco el Grande y Omitlán.

DECIMO DISTRITO ELECTORAL.—CABECERA ZIMAPAN.

Con los Municipios de Zimapán, La Bonanza, Tasquillo, Jacala, Chapulhuacán, La Misión, Pacula y Pisaflores.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

I. A la publicación de este Decreto los Jefes políticos cuidarán de que se cumpla con lo prevenido en el art. 7^o de la ya citada ley.

II. Dénse los avisos á que hace referencia el art. 6^o de la misma ley.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 24 de Marzo de 1902.
Pedro L. Rodríguez.—Fco. Hernández, Secretario General.

ESTADÍSTICA SUMARIO de las causas criminales y negocios civiles desechados y pendientes en las dos Salas de este Tribunal, los Juzgados de Primera Instancia del Estado y Conciliadores de esta Capital, durante el año de 1901, rendido al Ejecutivo en cumplimiento de la Ley.

SALAS Y JUZGADOS.	Homicidio.		Lesiones.		Robo con violencia.		Robo sin violencia.		Violación.		Diversos delitos.		TOTAL.		CIVIL.	
	Concluido.	Pendiente.	Concluido.	Pendiente.	Concluido.	Pendiente.	Concluido.	Pendiente.	Concluido.	Pendiente.	Concluido.	Pendiente.	Concluido.	Pendiente.	Concluido.	Pendiente.
Primera Sala.....	161	17	766	12	0	127	11	25	0	144	11	51	1,228	16	118	
Segunda Sala.....	231	36	743	43	0	152	16	17	5	105	14	114	1,258	5	90	
Actopan.....	16	7	57	45	0	16	6	5	1	15	12	71	109	8	116	
Apan.....	11	3	26	13	0	18	4	2	0	4	2	22	61	1	96	
Atotonilco.....	33	7	133	44	0	32	16	2	2	11	10	79	211	7	123	
Haehutla.....	11	75	33	141	0	4	59	5	6	21	74	355	74	3	110	
Huichapan.....	7	7	28	9	0	7	1	1	4	34	2	23	79	4	9	
Lxmiquilpan.....	14	9	105	52	0	7	16	8	4	14	4	88	148	26	11	
Jacala.....	2	3	26	8	0	9	4	0	1	1	7	23	38	3	11	
Metztitlán.....	17	7	45	63	0	17	20	0	0	21	18	108	100	14	67	
Molango.....	23	7	60	19	0	6	5	0	0	19	12	45	108	10	117	
Juzgado de lo Civil (Pachuca).....	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	131	354	
Pachuca 1.ª.....	67	73	174	129	0	46	0	0	0	45	34	269	332	17	15	
Pachuca 2.ª.....	78	34	126	151	0	22	53	0	0	26	95	333	252	3	3	
Conciliador 1.º (Pachuca).....	0	0	199	58	0	5	0	0	0	0	0	0	204	9	19	
Conciliador 2.º (Pachuca).....	0	0	130	67	0	0	1	0	0	0	1	69	130	3	9	
Tenango de Dorias.....	11	3	35	15	0	4	4	0	0	7	2	24	57	0	26	
Tehuacan.....	5	4	36	13	0	22	4	4	2	16	1	23	81	23	21	
Tulancingo.....	12	7	127	34	0	29	14	2	2	25	7	62	195	21	59	
Zacualtipán.....	8	1	29	8	0	8	6	3	0	9	3	18	57	10	20	
Zimapan.....	15	4	76	8	0	27	5	2	2	41	3	20	161	20	80	
Sumas totales.....	722	304	2,954	932	17	558	278	74	27	558	312	1,885	4,883	333	1,474	

Pachuca, Marzo 20 de 1902.—MANUEL BRAVO.

Gobierno General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México—Sección Segunda.
Una estampilla de á cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el ciudadano Licenciado Ernesto Pelaez, apoderado sustituto de la Compañía del Ferrocarril de Kansas, México y Oriente, reformando el Contrato de concesión de Ferrocarril de Presidio del Norte [Ojinaga], á Chihuahua, de que es poseedora dicha Compañía.

Artículo único. Se reforma el artículo 3º del Contrato de concesión del Ferrocarril de Presidio del Norte (Ojinaga), á Chihuahua, fecha 27 de Julio de 1900, de la manera siguiente:

Artículo 3.º Para el diez de Diciembre del corriente año de mil novecientos dos, deberá la Empresa entregar el primer tramo de cincuenta kilómetros de vía férrea y en cada uno de los años siguientes se construirán otros cincuenta kilómetros, por lo menos, pero de manera que todo el camino quede concluido dentro del término de cuatro años contados desde la indicada fecha de diez de Diciembre del presente año.

México, Febrero veinte de mil novecientos dos.—Francisco Z. Mena—Rúbrica.—E. Pelaez.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 20 de 1902.—Santiago Mendez, subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos debidamente cancelada

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Luis Méndez, representante de la Compañía Mexicana de Carlón de Piedra y Coke (The Mexican Coal and Coke Company,) Concesionaria del Ferrocarril de Mota del Cura á Barroterán, Coahuila, reformando el Contrato de concesión relativo, fecha 28 de Noviembre de 1899.

Artículo único. Se amplía por cinco años contados desde el trece de Diciembre de mil novecientos uno, el plazo fijado en el Contrato de concesión del Ferrocarril de Mota del Cura á Barroterán, Coahuila, fecha 28 de Noviembre de 1899, para que la Compañía avise á la Secretaría de Comunicaciones si hace uso de la autorización que le da el mismo artículo para construir otras dos líneas, una que partiendo de Barroterán ó de otro punto de conexión con el Ferrocarril Internacional Mexicano, cerca de Barroterán, termine en San Pedro de las Colonias u otro punto de conexión con el Ferrocarril Central Mexicano, y la otra de Barroterán á Lampazos u otro punto de conexión con el Camino de Fierro Nacional Mexicano.

México, Febrero veintinueve de mil novecientos dos.—Francisco Z. Mena, Luis Méndez.—Rúbricas.

Es copia. México, Febrero 21 de 1902.—Santiago Méndez, subsecretario.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Una estampilla de á cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Maximiliano Doremberg rescindiendo el contrato de fecha 16 de Junio de 1900, relativo á la explotación de maderas, gomas y resinas en una porción de terreno baldío situado en el Departamento de Palenque del Estado de Chiapas.

Artículo 1º Se rescinde el contrato de fecha 16 de Junio de 1900, celebrado entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Maximiliano Doremberg, para la explotación de maderas, gomas y resinas en una porción de terreno baldío en el Departamento de Palenque del Estado de Chiapas.

Artículo 2º Como consecuencia de esta rescisión, se devolverá al Sr. Maximiliano Doremberg, el depósito de dos mil pesos que, en Bonos de la Deuda Nacional Consolidada constituyó para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones del contrato que se rescinde.

Artículo 3º Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México, á los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos dos.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*M. Doremberg*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 28 de 1902.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. José Zebada Baldenebro, como apoderado de los Sres. Quintín Douglas, Abelardo Castro y socios, para el aprovechamiento, como riego de fuerza motriz, de las aguas del río, San Lorenzo, del Estado de Sinaloa.

(CONCLUYE.)

Art. 13. Quedan autorizados los concesionarios para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzguen necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de los concesionarios, quedando éstos sujetos á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. Los concesionarios podrán importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

Los concesionarios presentarán á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de ésta concesión tengan que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fija la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que se necesiten los introducirán los concesionarios para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenaren ó aplicaren á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por los concesionarios en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 17. Quedan los concesionarios en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzguen convenientes, para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que los concesionarios hagan uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica ó eléctrica, en industrias que sean de su propiedad.

Art. 18. Los concesionarios perderán el derecho al uso de las aguas que se les conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejaren de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por

los concesionarios, las pagarán á éstas según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19. Los concesionarios podrán traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas á los concesionarios por el presente Contrato.

Art. 20. Los concesionarios podrán emitir igualmente acciones comunes, de preferencia bonos y obligaciones y disponer de ellas

Art. 21. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrán los concesionarios enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22. Los concesionarios tendrán en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 23. Los concesionarios garantizarán el cumplimiento de las obligaciones que les impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato y cuyo depósito les será devuelto cuando hayan terminado las obras hidráulicas y eléctricas á que se refiere el presente Contrato.

Art. 24. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir un depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 5º y 6º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 25. Si la caducidad se declare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, los concesionarios perderán el depósito y las concesiones y franquicias especiales que les otorga este Contrato.

Si la caducidad se declare por los motivos que expresa la fracción IV, los concesionarios incurrirán en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará á los concesionarios un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26. Las obligaciones que contraen los concesionarios respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo los concesionarios presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses á haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar los concesionarios en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberán los concesionarios presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará á los concesionarios el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno prestará á los concesionarios el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éstos lo soliciten para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 28. Los concesionarios se han de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. Los concesionarios y la Compañía que en su caso organicen serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por los concesionarios.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos dos.—*Leandro Fernández —J. M. Zebada Baldenebro.*— Rúbricas.

Es copia México, Febrero 14 de 1902.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Seccion de Avisos.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.

SOLICITUD presentada ante el Gobierno del Estado, por el Sr. Mariano Sánchez Chavero, pidiendo concesión para aprovechar las aguas que forman el río llamado de Alfajayucan, sito en el municipio del mismo nombre del Distrito de Ixmiquilpan, la cual, por acuerdo del Sr. Gobernador se manda publicar por tres veces durante un mes en el Periódico Oficial del Estado, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el referido término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Estampillas por valor de cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Sr. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Mariano Sanchez Chavero, ante V. respetuosamente y como mejor proceda digo:

Que soy Ciudadano de este Estado, con domicilio en el Distrito de Ixmiquilpan, Municipalidad de Alfajayucan y en un predio rústico llamado "Rancho del Bermejo" ubicado en dicho municipio.

Para regar las tierras de labor de dicho rancho Bermejo, necesito tomar agua del río llamado de Alfajayucan, el cual solo contiene agua en la temporada de las lluvias; así es que no pertenece á la Federación, pues no es ni navegable ni flotable ni es limítrofa entre dos Estados.

En tal virtud, ese río es de propiedad pública, pertenece al Estado, es de uso común, y todos los habitantes del municipio podemos aprovecharnos del agua; según los arts. 667, 668, 671 y 672 del Código Civil.

Las leyes siempre han protegido á la agricultura y por esto desde las antiguas; las de Partida (de ley 18 tit. 28. Ley 18 tit. 32, P 3) hasta las vigentes, han autorizado ó concedido derecho á los vecinos para extraer el agua de los ríos ó navegables, ya sea para regar las tierras, mover molinos,

etc. y así lo enseñan todos los autores, entre ellos Escriche, palabra "Acequia "

Mas como para adquirir el derecho de disfrutar yo también del agua de ese río que como he dicho es un bien público del Estado, y de uso común, se requiere la correspondiente autorización del Ejecutivo—A V. respetuosamente suplico se sirva concederme el derecho de hacer uso del agua del río aludido, bajo la condición de que al hacerlo me sujete á todas las obligaciones que para estos casos imponen las leyes vigentes, con cuyo derecho que de V. solicito, recibiré merced y gracia.

Protesto lo necesario y mi más profundo respeto.

Alfajayucan, Enero 18 de 1902.—*Mariano Sánchez Chavero.*—Rúbrica.

Es copia. Pachuca, Marzo 7 de 1902.—*Isunza*, Oficial Mayor encargado del Despacho. 12-28-12

Administración de Rentas.—Pachuca—Derechos enterados, Marzo 8 de 1902.—Recibido, Marzo 8 de 1902.—*Quiroz*.

NO SERA UD. ENGAÑADO.

Que siempre hay fullerias y fraudes en abundancia, es cosa que todo el mundo sabe; pero rara vez ó nunca se encuentra que una importante casa comercial los cometa, sea cual fuere la clase de su giro. No puede haber éxito permanente de alguna clase, cuando esté basado en la mala fé ó engaño. Esto nunca se ha visto ni se verá. Los que intenten los fraudes, son sencillamente tontos y pronto sufren el castigo que se merecen. Sin embargo, hay muchas personas que temen comprar ciertos artículos anunciados por temor de ser embaucados y engañados; especialmente se resisten á dar confianza á las manifestaciones que se publican sobre los méritos de ciertas medicinas. El muy eficaz remedio, conocido bajo el nombre de

PREPARACION DE WAMPOLE

es un artículo que se puede comprar con tanta seguridad y garantía como la harina, artefactos de seda ó algodón, siempre que procedan de una fábrica con reconocida reputación. No nos convendría exagerar de manera alguna sus buenas cualidades ó representarla como con las que no le correspondan; pero tampoco necesitamos de tal ardid. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, y cuan valiosa debe ser tal combinación de estos importantes reactivos medicinales, es cosa patente á todo el mundo. Es de inapreciable valor en casos de Resfriados, Influenza, Debilidad General y Nerviosa, Anemia, Afecciones de la Sangre, la Garganta y los Pulmones. "El Dr. Fernando López, de México, dice: Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación." La ciencia no puede proporcionar cosa mejor, y acaso nada tan bueno. Es un remedio que bien puede referirse ó sus antecedentes. Basta una botella para convencerse. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." Cuidado con las imitaciones y sustituciones. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta el 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En la sección 2ª del juicio testamentario á bienes de Gabriel Chávez, el C. Juez de 1ª Instancia del Distrito, Lic. Manuel Aguirre, que actúa con secretario, con fecha diez del corriente, dijo: que, con fundamento del artículo 1,522 del Código de procedimientos Civiles, se citen á las personas que el mismo artículo enumera, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, para la facción de inventarios solemnes, señalándose para dar principio á dicha diligencia la casa del testador ubicada en Santa Ana del Municipio de Chapulhuacán de esta comprensión, las diez de la mañana del octavo día útil, siguiente al de la última publicación.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Jacala, á trece de Enero de mil novecientos dos.—*Isidro R. Dueñas*, Srio. 3—2

Recibido, Marzo 21 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

El Lic. Enrique Melo Juez de primera Instancia del Distrito, en el juicio intestado á bienes del Sr. Regino Vázquez vecino que fué de la rancharía de Olotilla de este Distrito, con fecha de ayer ha concedido licencia á el albacea Carmen Gutiérrez para que por memorias simples por haberlo permitido así el Ejecutivo del Estado, proceda á la facción de inventarios y avalúo de bienes, con calidad de presentarlos para su aprobación en el décimo quinto día útil siguiente á la última publicación oficial, que por tres veces consecutivas se harán por edictos en los periódicos "Oficial" del Estado, é "Imparcial" de la ciudad de México.

Lo que hago saber al público para los efectos del artículo 1,522 del Código de Procedimientos civiles, por medio del presente, que se publicará en el primero de dichos periódicos.

Molango, Marzo 12 de 1902.—*Rafael de la Madrid*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Marzo 15 de 1902.—Recibido, Marzo 20 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL DEL CHICO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado á bienes de la finada Rosario Angeles, vecina que fué de este Municipio, el C. Amado M. Lara, Juez 1º Conciliador propietario, ha mandado entre otras cosas, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo mil quinientos seis del Código de Procedimientos Civiles, se convoque por edictos en el "Periódico Oficial" del Estado y el "Imparcial" de la ciudad de México, á las personas que ya como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan en este Juzgado á deducirle en el término de treinta días contados desde la última publicación oficial; apercibiéndolos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente. Mineral del Chico, 15 de Marzo de 1902.—*Enrique F. Martínez*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 21 de 1902.—Recibido, Marzo 21 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos del juicio testamentario del Sr. Antonio García vecino que fué del pueblo de Tepeji del Río de esta jurisdicción, y cuyo juicio se encuentra radicado en este Juzgado, el subscripto Juez que conoce de él, por auto de siete de Febrero próximo pasado, discernió el cargo de tutor y curador de los menores Josefina, Angelina, Leonardo, Margarita, Antonio, María de la Luz, Esther y José Federico García, á los Sres. Jesús Sánchez y Alberto Abelleira respectivamente, mandando se hagan las publicaciones que ordena el artículo 1,714 del Código de Procedimientos Civiles, por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se edita en la ciudad de México.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en la Villa de Tula de Allende, á diez de Marzo de mil novecientos dos. Damos fé.—*Isaac Rivera*—A., *Francisco Santillana y Villegas*.—A., *Manuel Baptista*. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Marzo 10 de 1902.—Recibido, Marzo 18 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos del intestado del Sr. Clemente Mayorga que se siguen en este Juzgado, obra un auto que en lo conducente, dice:

"Ixmiquilpan, Febrero veintiseis de mil novecientos dos.—Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. Clemente Mayorga y por denunciado el intestado en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se fijarán en este lugar en los parajes de costumbre; se publicarán además por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se publica en México; convóquese á las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el termino de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial," se presenten en este Juzgado á deducirlo, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Con fundamento de los artículos 1,497, 1,500 y 1,506 del Código de Procedimientos en lo Civil, lo decretó y firmó el C. Lic. José Asiain, Juez de primera Instancia del Distrito. Doy fé.—*José Asiain*.—*Luis Manuel Flores*, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para que llegue á noticia de quienes corresponda.

Ixmiquilpan, 5 de Marzo de 1902.—*Luis Manuel Flores*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Marzo 10 de 1902.—Recibido, Marzo 15 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

AVISO.

Por disposición del C. Lic. José E. de la Peña y Ubanue, Juez de primera Instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la sucesión del Sr. José Ramírez que falleció en esta ciudad el día veinte de Septiembre de mil ochocientos setenta y dos, para que lo deduzcan

ante este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Para que se publique tres veces seguidas en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, expido el presente en Zimapan, el día diez de Marzo de mil novecientos dos.—*Francisco Limón*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 15 de 1902.—Recibido, Marzo 15 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes del finado Señor Nicolás Pérez vecino que fué del Municipio de Huasca, el C. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de él, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Reconstructor Hidalguense" que vé la luz pública en la ciudad de Pachuca, se convoque á todas las personas que de cualquiera manera se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten legalmente en este Juzgado á deducir el que les corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Atotonilco el Grande, Septiembre 21 de 1901.—*Pedro Partido*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Marzo 13 de 1902.—Recibido, Marzo 17 de 1902.—*Quiroz*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles, se hace saber por el presente, que el Juez de lo Civil del Distrito, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, ha mandado se proceda á la facción del inventario y avalúo de los bienes testamentarios de la Sra. Ponciana Andrade, diligencia que principiará á las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde se publicará por tres veces consecutivas, lo mismo que en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Pachuca, Marzo trece de mil novecientos dos.—*Amador Castañeda*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 17 de 1902.—Recibido, Marzo 17 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO

En la sección segunda del juicio testamentario del Sr. Ismael Andrade vecino que fué de esta ciudad, el Ejecutivo del Estado concedió licencia al albacea para que por memorias simples forme el inventario de los bienes respectivos, y el Lic. Manuel S. Rodríguez Juez sustituto del de primera Instancia de este Distrito por auto de ocho del corriente señaló á dicho albacea el término de quince días para que presente para su aprobación el inventario.

Lo que se hace saber á los interesados en cumplimiento de la ley.

Tulancingo, 8 de Marzo de 1902.—*Rafael M. Hernández*. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Marzo 17 de 1902.—Recibido, Marzo 18 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios de la Sra. Francisca Montiel de Lagarde, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en el "Diario del Hogar" de México.

Pachuca, Marzo veinticuatro de mil novecientos dos.—*Amador Castañeda*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 24 de 1902.—Recibido, Marzo 24 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.
EDICTO.

El Lic. Enrique Melo Juez de primera Instancia del Distrito, en el intestado á bienes de la Sra. Luisa Ramírez de Castillo y Francisco Castillo Angeles, con esta fecha ha concedido licencia al Sr. Tomás A. Ramírez albacea de dicho juicio, para que por memorias simples como lo ha permitido el Ejecutivo del Estado, proceda á la facción de inventarios y avalúo de bienes, con calidad de presentarlos para su aprobación en el décimo día útil siguiente á la última publicación oficial, que por tres veces consecutivas se hará por edictos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Lo que hago saber al público para los efectos legales, por medio del presente que se publicará en el expresado "Periódico Oficial" del Estado.

Molango, Marzo 1º de 1902.—*Rafael de la Madrid*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 22 de 1902.—Recibido, Marzo 22 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

En los autos de la sucesión del Sr. Nabor Rivera vecino que fué de Cuantepec, el Lic. Manuel S. Rodríguez Juez sustituto del de primera Instancia del Distrito, ha mandado convocar á las personas que se crean con derecho á los bienes hereditarios por medio de edictos y avisos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se haga la última publicación en el "Periódico Oficial;" siendo dichas publicaciones por tres veces consecutivas.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente en Tulancingo á veinte de Marzo de mil novecientos dos Doy fé.—*Rafael M. Hernández*. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Marzo 24 de 1902.—Recibido, Marzo 25 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.

Por disposición del Sr. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de primera Instancia de este Distrito, se cita á los interesados en las sucesiones intestadas y acumuladas de los Sres. Agustín del Castillo é Isabel Escorza de Castillo, para la facción de inventarios extrajudiciales, señalándose á la albacea el término de treinta días para que los forme y presente.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Atotonilco el Grande, Marzo 14 de 1902.—*Pedro Partido*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 17 de 1902.—Recibido, Marzo 17 de 1902.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA MINERA DE "ERNESTINA."

— Sociedad Anónima. —
AVISO IMPORTANTE.

Los liquidadores nombrados de la extinguida Compañía minera "Ernestina," en cumplimiento de las prevenciones de la Ley comunican á los interesados como término de su gestión:

Que á pesar de sus reiterados esfuerzos encaminados á obtener los mejores resultados en beneficio de los accionistas, solo ha sido posible conciliar la liquidación de los créditos pasivos importantes \$7,539.64, haciendo cesión de la pequeña máquina de la mina, las herramientas y enseres existentes, valorizados en \$2 000, al acreedor principal Seckbach & y Cía., que se ha obligado á satisfacer á los demás acreedores y en la proporción correspondiente de 26 ½ p 100 los créditos reconocidos.

En esa virtud, la liquidación acordada ha tenido por base y fin esa operación única, y los pormenores de ella que la dejan terminada del todo, quedan contenidos en los libros respectivos y á disposición de los interesados.

Pachuca, Marzo 22 de 1902.—*Ramón M. Rosales.*—*Ricardo T. Sobey.* 9—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 22 de 1902.—Recibido, Marzo 22 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 84 —Los CC. Waldo Lechuga, Leandro de la Torre Garnica, Felipe Luna y Escalante y Félix Castillo, vecinos los dos primeros de esta ciudad y los otros dos del Mineral del Monte, solicitan para Ampliación de la mina de plata "La Rica Segunda," sita en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, las demasías que existen entre esta mina y la de Morán, situadas al Poniente de la citada mina "La Rica Segunda;" así como una pertenencia más, al Poniente de la expresada mina de "La Rica Segunda."

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Benjamín Rubio de esta vecindad.

Queda abierto un término improrrogable de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Marzo 11 de 1902.—*Leopoldo Rosales.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 21 de 1902.—Recibido, Marzo 21 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Num. 81.—El C. Ignacio Paniagua vecino de esta ciudad, solicita con seis pertenencias y con el nombre "Del Aguila," un socavon labrado sobre veta argentífera de Poniente á Oriente, y se halla situado en terrenos de la Hacienda de Agua Bendita, Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, teniendo por linderos, al Oriente potreros del finado Ignacio Secundino Armenta, al Sur, la Peña del Cuervo, al Poniente potreros de Agua Bendita y al Norte cuadra llamada "Ampliación al Sur de San Miguel."

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas Baltasar Muñoz, de esta vecindad.

Queda abierto un término improrrogable de cuatro meses, para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 24 de 1902.—*Leopoldo Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 15 de 1902.—Recibido, Marzo 15 de 1902.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL TIMBRE EN METZQUITITLAN.

EDICTO.

Por adeudo de contribuciones á la Hacienda pública Federal, se ha embargado al Sr. Santos N. Chargoy, una finca urbana sita en el punto de "El Marzano" de este Municipio, construida de huacal y cubierta de tejamanil, con una cocina y un machero contiguos; linda por el Norte, Oriente y Sur, con propiedad rústica predial del embargado; y al Poniente con el camino carretero que conduce de Tulancingo á Zaucaultipán. Y debiendo rematarse en pública subasta, para cubrir el adeudo y gastos de cobranza en que ha incurrido, se convocan postores á la primera almoneda, por medio del presente edicto, que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, debiendo tener lugar en los estrados de esta Oficina, el cuarto día útil posterior á la última publicación, sirviendo de base el precio de \$250.00 ca. con que está valuada en los padrones fiscales.

Metzquititlán, Marzo 12 de 1902.—*Luis Vargas,* Agente del Timbre. 3—2

Recaudación de Rentas.—Metzquititlán.—Derechos enterados, Marzo 17 de 1902.—Recibido, Marzo 20 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

El día (3) tres de Abril próximo entrante, á las diez de la mañana, se rematará al mejor postor en el local de esta Oficina una finca rústica denominada "Las Milpas" sita en el Municipio de Mineral del Monte de esta comprensión, embargada al C. Lic. Ignacio Urquijo para hacer efectivo un adeudo de contribuciones.

Para el remate servirá de base el precio de \$1 200 00 un mil doscientos pesos en que consta empadronada dicha finca, y las posturas que se hagan y sean de admitirse conforme á la ley, deberán ser abonadas ó en efectivo, con depósito que se constituirá en la Caja de esta propia Oficina.

Pachuca, 19 de Marzo de 1902.—El Admor. de Rentas, *Vicente Madrid.* 3—2

Recibido, Marzo 19 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE

PRIMERA ALMONEDA.

El día (4) cuatro de Abril próximo entrante, á las diez de la mañana, se rematará al mejor postor en el local de esta Oficina, una finca urbana situada en el barrio de Xaimetla del Municipio de Mineral del Monte, embargada al C. Rafael Castro para hacer efectivo un adeudo de contribuciones.

Para el remate servirá de base, el precio de \$350.00 trescientos cincuenta pesos en que consta empadronada dicha finca, y las posturas que se hagan y sean de admitirse conforme á la ley, deberán ser abonadas ó en efectivo, con depósito que se constituirá en la Caja de esta propia Oficina.

Pachuca, 20 de Marzo de 1902.—El Admor. de Rentas, *Vicente Madrid.* 3—2

Recibido, Marzo 20 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE
PRIMERA ALMONEDA.

El día (7) siete de Abril próximo entrante, á las once de la mañana, se rematará al mejor postor en el local de esta Oficina, una finca urbana situada en el barrio de «Xaimetla» del Municipio de Mineral del Monte, embargada á la testamentaria del Sr. Luis Castro para hacer efectivo un adeudo de contribuciones.

Para el remate servirá de base, el precio de \$1,575.00 cs. un mil quinientos setenta y cinco pesos en que consta empadronada dicha finca y las posturas que se hagan y sean de admitirse conforme á la ley, deberán ser abonadas ó en efectivo, con depósito que se constituirá en la Caja de esta propia Oficina.

Pachuca, 22 de Marzo de 1902.—El Admor. de Rentas,
Vicente Madrid. 3—1

Recibido, Marzo 22 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE
PRIMERA ALMONEDA.

El día (9) nueve de Abril próximo entrante, á las once de la mañana, se rematará al mejor postor en el local de esta Oficina, una finca urbana situada en la esquina de las calles 1ª de Xicotencatl y 4ª de Matamoros de esta ciudad, embargada al Sr. Manuel Pérez Tagle para hacer efectivo un adeudo de contribuciones.

Para el remate servirá de base, el precio de \$9,455.00 cs. nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos en que consta empadronada dicha finca y las posturas que se hagan y sean de admitirse conforme á la ley, deberán ser abonadas ó en efectivo, con depósito que se constituirá en la Caja de esta propia Oficina.

Pachuca, 25 de Marzo de 1902.—*Vicente Madrid.* 3—1
Recibido, Marzo 25 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE
PRIMERA ALMONEDA.

El día (5) cinco de Abril próximo entrante, á las diez de la mañana, se rematará al mejor postor en el local de esta Oficina, un terreno situado en el barrio de «Guadalupe» del Municipio de Mineral del Monte, embargado á la testamentaria del Sr. Bernabé Morales para hacer efectivo un adeudo de contribuciones.

Para el remate servirá de base el precio de \$452.00 cs. cuatrocientos cincuenta y dos pesos en que consta empadronado dicho terreno, y las posturas que se hagan y sean de admitirse conforme á la ley, deberán ser abonadas ó en efectivo, con depósito que se constituirá en la Caja de esta propia Oficina.

Pachuca, 21 de Marzo de 1902.—*Vicente Madrid.* 3—2
Recibido, Marzo 21 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.
AVISO.

Se encuentra depositada á disposición de esta Presidencia, una burra no jina, labios y barriga blancos, con una mancha en las costillas y una M. en la tabla del pescuezo; valuada por peritos en la suma de cinco pesos (\$5.00 cs.)

Se hace saber al público para los efectos legales.
Tetepango, Marzo 17 de 1902.—*Eugenio Monroy.*—*Roberto Chávez, Srío.* 3—3

Recibido, Marzo 18 de 1902.—*Quiroz.*

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL
MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.



México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

Consultorio dental del Dr. Brito

PACHUCA, 2.ª DE HIDALGO NÚM. 12.

Extracciones, Orificaciones y empastaduras de dientes y muelas

Dientes artificiales y dentaduras completas, por los mejores sistemas.

 Horas de despacho: 

De 7 á 10 en las mañanas y de 2 á 4 en las tardes.

**El Hombre
Nervioso....**

No solamente sufre él mismo, sino que hace sufrir á todos los que le rodean. El hombre nervioso es un violín desafinado que destruye la armonía de la orquesta humana. La nerviosidad es cuestión de nutrición—nutrición para los nervios—y el mejor alimento nervino en todo el globo terrestre se llama

**Píldoras Rosadas
del Dr. Williams.**

Lector ó lectora: si todo le molesta; si el más mínimo ruido le hace saltar; si el más mínimo contratiempo resulta en injustificada cólera; si le tiembla el pulso y le palpita excesivamente el corazón; si se siente siempre temeroso de algo indefinido y que nunca sucede, debe Ud tomar, SIN PERDER TIEMPO, las Píldoras Rosadas del Dr. Williams que alimentan los nervios y, estimulándolos, *afinan á perfección el violín humano.*

MILES CURADOS.

MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 28 de Octubre á 28 de Diciembre de 1901.—Recibido. Enero 22 de 1902.—*Quiroz.*